

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 14 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1519.-

Solicitud Extraprocesal Interrogatorio de parte.-

Radicación No. 2020 – 00011-00.-

Reconocer personería .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Catorce De Dos Mil Veintiuno .-

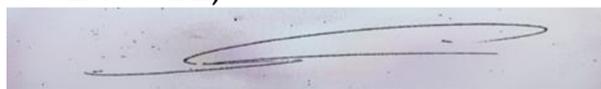
En virtud al memorial poder presentado por la señora SANDRA PATRICIA RUIZ Q en su condición de absolvente dentro de la presente prueba extraprocesal, a fin de que se le reconozca personería a la Dra. INGRID ELIANA SATIZABAL CARDONA y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente para que represente los intereses de la absolvente SANDRA PATRICIA RUIZ Q a la Dra. INGRID ELIANA SATIZABAL CARDONA como apoderada de esta .

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 15 DE 2021  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Septiembre 10 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.-

Sustanciacion No. 647.-  
Ejecutivo  
Radicación 2020-00431-00.-  
Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo, Valle, Septiembre Diez de dos mil  
Veintiuno.-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se le indica que debe estarse a lo resuelto en el expediente mediante Interlocutorio No. 0895 notificado en estados el 19 de Julio de 2021.-

Notifíquese,  
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 15 DE 2021**  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO



Alcaldía  
de Yumbo

110.25-  
Yumbo, 10 de septiembre de 2021

Doctor  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo  
Calle 7 # 3-62  
e-mail: j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Yumbo



2021-09-10 15:39 U.S. ECORTES  
Destino: SISTEMA DE ATENCION  
Rem.Des: JUZGADO SEGUNDO PENA  
Asunto: GESTION HUMANA -RES  
Des Anex.

alcaldia municipal de yumbo

\*20211000620621\*

REF: OFICIO N° 0468  
SAC: 021081-2  
RAD: 2021-0407-00

En atención al asunto de la referencia me permito aclarar que el señor Guillermo Parra Rivas identificado con cédula de ciudadanía N° 16.724.045, tiene contrato de prestación de servicios con el Municipio de Yumbo y a la fecha se le está descontando el siguiente embargo:

Radicado: 2019-0519-00  
Demandante: María Fernanda Becerra C.C. 31.472.498  
Embargo: Ejecutivo con saldo.  
Juzgado Segundo Civil Municipal.

Por lo anterior se comunica que el embargo de la referencia queda en espera por descontar.

Atentamente,

MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos

Elaboro: Claudia Munévar Zapata - Contratista

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co  
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 14 de 2021.-

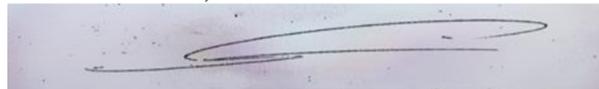
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-  
Secretario.-

Sustanciación No. 0656.-  
Ejecutivo.-  
Radicación No. 2021 - 0407.-  
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Septiembre Catorce De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad a los oficios que anteceden en su orden emitidos por la SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y RECURSOS FISICOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO en relación a la parte demandada **GUILLERMO PARRA RIVAS** se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite.

Notifíquese  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 151 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 15 DE 2021**  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1492.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2021- 00439.-  
Mandamiento de Pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Septiembre Trece de Dos Mil Veintiuno

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO COLPATRIA Nit 860034594-1** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **MAURICIO ECHEVERRY SARASY C.C. No. 94.401.499.**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **MAURICIO ECHEVERRY SARASY C.C. No. 94.401.499**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO COLPATRIA** las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$ 11.961.598 por concepto de capital contenido en el pagare 54069900026560508-483000005238230 el cual contiene la obligación No. 54069900026560508.-

b.- Por la suma de \$ 911.061.00 por concepto de interés de plazo desde el 14 de agosto de 2020 y hasta el 8 de febrero de 2021

c.- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, a partir de 9 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

d.- Por la suma de \$ 76295.109 por concepto de capital contenido en la obligación No. 4831000005238230.-

e.- Por la suma de \$ 5.848.205 por concepto de interés de plazo desde el 11 de Noviembre de 2020 y hasta el 8 de febrero de 2021

f.- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, a partir de 9 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

g.- Por las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.-

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **MARIA ELENA VILFAÑE** de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 15 DE 2021**  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Septiembre 13 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 1508.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2021-0462-00  
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Septiembre Trece de Dos Mil Veintiuno .-

Al revisar la presente demanda **EJECUTIVA**, adelantada por **CIRO ANTONIO ROA ROA** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **ANDRES CEBALLOS BARRERA Y ADRIANA PATRICIA RIVERA BARONA** Se indica en el acápite de notificaciones que la parte demandada recibe sus notificaciones en su lugar de residencia en CALI VALLE, hecho este que se constata observando la letra base de recaudo, ante lo cual entra el Despacho analizar si es o no competente para conocer de la misma, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Corresponde al Juez primordialmente establecer si tiene la facultad de administrar Justicia en el caso planteado, para que tenga eficacia la decisión jurisdiccional que se tome y a ello se procede.

El artículo 28 del Código General del Proceso, establece las reglas generales para determinar la competencia territorial. La primera estipula que "*en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*"

En el acápite de notificaciones de la demanda la parte actora indica que el domicilio del demandado es **Santiago de Cali Valle**, Siendo entonces como domicilio el Municipio anteriormente mencionado, se concluye a la luz del Art. 28 del Código General del Proceso, que es competente para conocer de la presente demanda el señor Juez Civil Municipal de **Santiago de Cali Valle**, (Reparto).

En consecuencia, obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

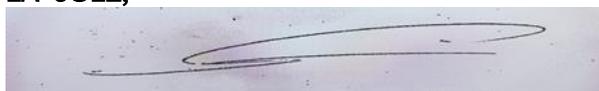
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL** la presente demanda **EJECUTIVA**, adelantada por **CIRO ANTONIO ROA ROA** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **ANDRES CEBALLOS BARRERA Y ADRIANA PATRICIA RIVERA BARONA**

**SEGUNDO:** De acuerdo al punto anterior, una vez quede ejecutoriado el presente Auto, remítase por competencia la presente demanda contados sus anexos al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE (REPARTO)**, cancelándose previamente su radicación.

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ,**



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 15 DE 2021**  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Septiembre 13 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 1511.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2021-0465-00  
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Septiembre Trece de Dos Mil Veintiuno .-

Al revisar la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **NARCISA DEL SOCORRO CASTRO, FLOR MARIA RODRIGUEZ, y PATRICIA SALAZAR MORALES** Se indica en el acápite de notificaciones que la parte demandada recibe sus notificaciones en su lugar de residencia en CALI VALLE, ante lo cual entra el Despacho analizar si es o no competente para conocer de la misma, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Corresponde al Juez primordialmente establecer si tiene la facultad de administrar Justicia en el caso planteado, para que tenga eficacia la decisión jurisdiccional que se tome y a ello se procede.

El artículo 28 del Código General del Proceso, establece las reglas generales para determinar la competencia territorial. La primera estipula que "*en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*"

En el acápite de notificaciones de la demanda la parte actora indica que el domicilio del demandado es **Santiago de Cali Valle**, Siendo entonces como domicilio el Municipio anteriormente mencionado, se concluye a la luz del Art. 28 del Código General del Proceso, que es competente para conocer de la presente demanda el señor Juez Civil Municipal de **Santiago de Cali Valle**, (Reparto).

En consecuencia, obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

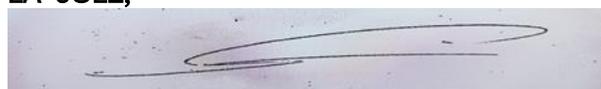
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL** la presente demanda **EJECUTIVA**, adelantada por **ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **NARCISA DEL SOCORRO CASTRO, FLOR MARIA RODRIGUEZ, y PATRICIA SALAZAR MORALES**

**SEGUNDO:** De acuerdo al punto anterior, una vez quede ejecutoriado el presente Auto, remítase por competencia la presente demanda contados sus anexos al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE (REPARTO)**, cancelándose previamente su radicación.

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ,**



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 15 DE 2021**  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, Septiembre Diez (10) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : D.C. # 0128 RAD. 110014022707201301666400  
DESPACHO ORIGEN JUZGADO SETENTA Y SEIS  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA HOY JUZGADO  
SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.  
DEMANDANTE : INCOMERCIO S.A.S  
DEMANDADO : JESUS EDILIO ARDILA MATEUS  
RADICADO : 768924003002-2018-00012-00  
Sustanciación Nro. : 695  
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, Septiembre Diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito anterior  
presentado por la apoderada de la parte demandante Dra. ESPERANZA  
SASTOQUE MEZA respecto al requerimiento al juzgado comitente, el Despacho,

**RESUELVE:**

UNICO. REQUERIR al Juzgado Segundo Civil Municipal  
de Ejecución de Sentencias de Bogota D.C., solicitándosele se si va asignar a  
este despacho la facultad para sub-comisionar la diligencia para la cual fuimos  
comisionados mediante D.C. # 128 procedente del Juzgado Setenta y seis  
(76) Civil Municipal de Bogota D.C. con Rad. 11001402270720130166400.

Notifíquese,

La Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 151

Fecha: 15 SEP 2021

Firma:

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Fecha:

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

adt

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, Septiembre Diez (10) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : Ejecutivo  
DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
DEMANDADO : YIRLEN MARTINEZ MARTINEZ Y OTRO  
RADICADO : 2020-00324-00  
Sustanciación Nro. : 694  
Estese a lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, Septiembre Diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito anterior presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA respecto al diligenciamiento de la notificación de la parte pasiva, el Despacho,

**RESUELVE:**

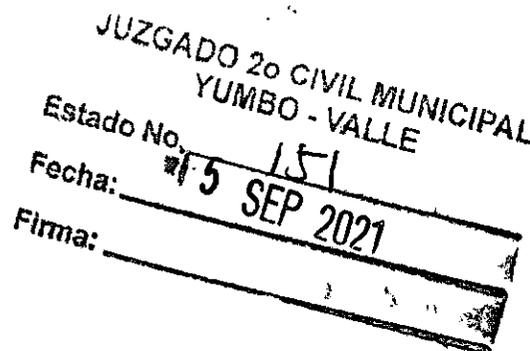
UNICO. ORDENAR GLOSAR A LOS AUTOS el anterior escrito sin consideración alguna en virtud a que el presente proceso se encuentra rechazado mediante auto # 1418 de noviembre tres (03) de 2.020 y debidamente ejecutoriado mediante notificación por estados en Noviembre cuatro (04) de 2.020.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, Septiembre Diez (10) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : TRACTOCARGA LTDA  
DEMANDADO : SOLUCIONES LOGISTICAS TECNICAS S.A.S.  
RADICADO : 2021-00045-00  
Sustanciación Nro. : 693  
Negar Notificación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, Septiembre Diez (20) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, solicitando que se sirva tener por notificado a la parte pasiva del mandamiento de pago en debida forma según decreto 806 de 2.020.

En relación con el aludido pedimento, se observa que en la notificación aquí realizada no se agotó los lineamientos de la ley 527 de 1999 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, por cuanto no se aporta prueba idónea o un código de verificación donde acredite el acuse de recibido por parte del demandado. En consecuencia, deberá realizar el actor en debida forma la notificación personal a la parte pasiva en la dirección electrónica señalada en el acápite de notificaciones, conforme a los parámetros de las normas arriba citadas.

En virtud de lo anterior el Despacho,

**RESUELVE:**

**UNICO: NEGAR** tener en cuenta la notificación realizada por el actor, por lo expuesto en la motiva providencia.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

adt

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 157  
Fecha: 01.5 SEP 2021  
Firma:

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, Septiembre Trece (13) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE : Edilberto Guzman V  
DEMANDADO : Eliana Alexandra Celis Santamaria  
RADICADO : 2020-00389-00  
Sustanciación Nro. : 705  
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, Septiembre Trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante, se hace preciso requerirle a fin de que allegue la constancia de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., como quiera que las allegadas corresponde(n) a la(s) guía(s) de correo No(s). 9135612681 por medio de las cuales se envió la citación para la notificación de conformidad con el artículo 291 ibídem, por lo que el juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante Edilberto Guzman V mediante apoderado judicial, a fin de que se sirva allegar a este juzgado la certificación de envió de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., debidamente recibida por el demandado o persona que manifieste que en dicho lugar reside la parte demanda.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Estado No. 151

Fecha: 07.5 SEP 2021

Firma:

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, Septiembre Trece (13) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE : Edilberto Guzman Villaquiran  
DEMANDADO : Jhon Carlos Montilla Zuluaga  
RADICADO : 2020-00183-00  
Sustanciación Nro. : 706  
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, Septiembre Trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante, se hace preciso requerirle a fin de que allegue la constancia de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., como quiera que las allegadas corresponde(n) a la(s) guía(s) de correo No(s). 9135612682 por medio de las cuales se envió la citación para la notificación de conformidad con el artículo 291 ibídem, por lo que el juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante Edilberto Guzman Villaquiran mediante apoderado judicial, a fin de que se sirva allegar a este juzgado la certificación de envió de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., debidamente recibida por el demandado o persona que manifieste que en dicho lugar reside la parte demanda.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 15

Fecha: 05 SEP 2021

Firma: \_\_\_\_\_

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, Septiembre Trece (13) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE : Sistecreditos S.A.S.  
DEMANDADO : Andres Julian Sarria Pantoja  
RADICADO : 2021-00163-00  
Sustanciación Nro. : 704  
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, Septiembre Trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la  
apoderada judicial de la parte Demandante Dr(a).YULIETH ANDREA  
BEJARANO HOYOS el Despacho,

RESUELVE:

UNICO.- Glosar la constancia de envío de la notificación  
de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a Andres Julian Sarria Pantoja para que  
conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los  
fines legales consiguientes.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. \_\_\_\_\_  
Fecha: 15 SEP 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, Septiembre Diez (10) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : Ejecutivo De Alimentos  
DEMANDANTE : Olga Lucia Mejia Solorzano  
DEMANDADO : Jefferson Muñoz Zapata  
RADICADO : 2020-00399-00  
Sustanciación Nro. : 703  
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, Septiembre Diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito anterior presentado por la demandante OLGA LUCIA MEJIA SOLORZANO respecto al diligenciamiento del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., el Despacho,

**RESUELVE:**

UNICO.- SOLICITAR a la parte interesada se sirva aportar a los autos la copia debidamente sellada y cotejada por la Oficina de Correos correspondiente, en la forma y términos indicados en el art. 292 del C.G.P. que a la letra indica: "(...) *La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entrega el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. (...)*"

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO.- VALLE  
Estado No. 157  
Fecha: 15 SEP 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO Ejecutivo Singular propuesto por Ancizar Polanco en contra de Javier Antonio Arena, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2019-00591-00

Valor agencias en derecho .....	\$100.000.00
TOTAL.....	\$100.000.00

VALOR: CIEN MIL PESOS

Septiembre trece (13) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, Septiembre Trece (13) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Sustanciación No. 702  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2019-00591-00  
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, Septiembre Trece (13) de dos mil veintiuno  
(2021).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,  
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 151  
Fecha: 15 SEP 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO Ejecutivo Singular propuesto por Scotiabank Colpatria en contra de Nelson Roberto Henao Bedoya, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2019-00388-00

Valor agencias en derecho .....	\$500.000.00
TOTAL.....	\$5000.000.00

VALOR: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE

Septiembre trece (13) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, Septiembre Trece (13) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Sustanciación No. 701  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2019-00388-00  
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, Septiembre Trece (13) de dos mil veintiuno  
(2021).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,  
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 057  
Fecha: 13.5 SEP 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO Ejecutivo Singular propuesto por Jose Alexander Villamil Burgos en contra de Maria del Carmen Cardona Muñoz, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2020-00241-00

Valor agencias en derecho .....	\$100.000.00
Valor Notificación.....	\$10.600.00
TOTAL.....	\$110.600.00

VALOR: EN LETRAS

Septiembre trece (13) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, Septiembre Trece (13) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Sustanciación No. 698  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2020-00241-00  
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, Septiembre Trece (13) de dos mil veintiuno  
(2021).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,  
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 107  
Fecha: 15 SEP 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO Ejecutivo Singular propuesto por Fenalco Valle en contra de Jhonn Edwar Vaca Campos, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2020-00415-00

Valor agencias en derecho .....	\$1.600.000.00
TOTAL.....	\$1.600.000.00

VALOR: UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Septiembre trece (13) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, Septiembre Trece (13) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Sustanciación No. 697  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2020-00415-00  
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, Septiembre Trece (13) de dos mil veintiuno  
(2021).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 15 SEP 2021 151  
Fecha: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

Interlocutorio Nro. **1516.-**  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No. 2019 - 0707-00.  
**ORDEN DE EJECUCION.-**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo Valle, Septiembre Trece de Dos Mil Veintiuno .-

**RF ENCORE S.A.S.** quien obra a través de apoderada judicial demando a **ALEXADER VALOR RIOJA**, con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas: \$17.118.951.21 por concepto de capital contenido en el pagaré No.00130072529600106487 y sus intereses de mora desde el 30 de Octubre de 2019, y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado., igualmente por las costas y gastos del proceso.

Como quiera que la parte demandada **ALEXADER VALOR RIOJA** no fue posible notificarlo personalmente, se procedió a nombrar curador ad-litem quien se notificó personalmente y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta un pagare que contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art. 440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,  
DISPONE:

1°. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2°. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 100.0000 Mil Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4° **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 151  
Fecha: 01-5 SEP 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO Ejecutivo Singular propuesto por Fenalco Valle en contra de Maria Lucero Benjumea Castrillon y otro, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2021-00097-00

Valor agencias en derecho .....	\$2.000.000.00
TOTAL.....	\$2.000.000.00

VALOR: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

Septiembre, trece (13) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, Septiembre Trece (13) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Sustanciación No. 699  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2021-00097-00  
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, Septiembre Trece (13) de dos mil veintiuno  
(2021).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibidem,  
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 151  
Fecha: 15 SEP 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, informándole que la audiencia programa para el día 8 de septiembre de 2021, no se pudo llevar a cabo por problemas en la conexión a la audiencia virtual por parte de la actora y su apoderado judicial, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 14 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1598  
Verbal  
Rad. 2018-00518-00  
Fija Nueva Fecha

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede se hace preciso fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. REPROGRAMAR la audiencia de que trata los artículo 372 y 373 del CGP, programada para el día 8 de septiembre de 2021, en virtud de lo aquí considerado.

2. FIJAR nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 y 372 del CGP, para el día **14 de octubre de 2021 a las 2:30 pm.**

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 157  
Fecha: 15 SEP 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 14 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1596  
Verbal  
Rad. 2019-00348-00  
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno  
(2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el  
apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado

**D I S P O N E:**

REQUERIR a la Dra. LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO en su  
condición de curadora ad-litem designada dentro del presente proceso, a fin de que  
proceda a realizar la contestación de la demanda en representación de la parte  
demandada ANGELINA GARCIA DE SILVA y a la señora CONCEPCION GARCIA  
DE MINNING como acreedora hipotecaria.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhi

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 15  
Fecha: 01 5 SEP 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 14 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1597  
Verbal  
Rad. 2021-00144-00  
Reconocer Personería

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno  
(2021).

Se allega memorial presentado por el Dr. BENJAMIN CASTRO SOLARTE adjuntado poder conferido por el señor LIDER DON DE JESUS OLAVE MOLANO como tercero interesado en le presente proceso.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., el juzgado

DISPONE:

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. BENJAMIN CASTRO SOLARTE conforme al poder a el conferido.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 157  
Fecha: 15 SEP 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 14 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 15985  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2018-00526-00  
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno  
(2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el  
apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la Dra. LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO en su  
condición de curadora ad-litem designada dentro del presente proceso, a fin de que  
proceda a realizar la contestación de la demanda en representación de la sociedad  
demandada AVJDL DISTRIBUCIONES EU.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. \_\_\_\_\_  
Fecha: 15 SEP 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO Ejecutivo Singular propuesto por Banco BBVA S.A. en contra de Hector Herlinto Rosero Santacruz, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2020-00212-00

Valor agencias en derecho .....	\$3.000.000.00
TOTAL.....	\$3.000.000.00

VALOR: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE

Septiembre trece (13) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, Septiembre Trece (13) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Sustanciación No. 696  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2020-00212-00  
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, Septiembre Trece (13) de dos mil veintiuno  
(2021).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,  
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. \_\_\_\_\_  
Fecha: 15 SEP 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

CALLE 7 No. 3-62

YUMBO – VALLE DEL CAUCA

[j02cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SENTENCIA No. 030**

Yumbo Valle, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2021-00445-00

Proceso: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Solicitantes: CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO y CLAUDIA CECILIA TAMAYO AVENDAÑO

Los señores CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO y CLAUDIA CECILIA TAMAYO AVENDAÑO mediante apoderado judicial solicitan el nombramiento de **CURADOR AD-HOC**, en favor de la menor **MARIANA SIERRA TAMAYO**, Con el fin de proceder a la cancelación de un patrimonio de familia.

La parte actora fundamenta su demanda en los siguientes hechos:

**“PRIMERO:** los señores CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO y CLAUDIA CECILIA TAMAYO AVENDAÑO son los padres de la menor **MARIANA SIERRA TAMAYO AVENDAÑO** nacida el Cali Valle, 14 de febrero de 2005, inscrita en la Notaria Quince de Cali Valle, bajo el serial No. 35346286.

**SEGUNDO:** Que mediante la Escritura Pública No. 6005 del 10 de diciembre de 2019 otorgada en la Notaria Cuarta del Círculo de Cali, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-1003369**, la señora CLAUDIA CECILIA TAMAYO AVENDAÑO, en su estado civil casada con sociedad conyugal vigente, adquirió el siguiente bien inmueble: el apartamento No. 601 de la torre 1D del Conjunto Granate - Vis Propiedad Horizontal, el cual forma parte del conjunto de los lotes ubicados en la manzana 4K, etapa 6 UG-4 de la urbanización Ciudad Meléndez, identificado con los siguientes linderos; área construida 6.36 metros cuadrados, área privada de 54.85 metros cuadrados, NADIR: +12.75 metros colindando con el piso quinto, CENIT: +15.20 METROS COLINDANDO CON EL PISO SEPTIMO, linderos perimetrales: NORTE: del punto 1 al punto 2 en línea quebrada 3 segmentos de recta 8.05 metros con muros y ventana común al medio que lo separan de zonas comunes y vacío al primer piso, ORIENTE: del punto 2 al punto 3 en línea quebrada en 7 segmentos de recta de 8.95 metros con muros, ventanas y barandas comunes al medio que lo separan de vacío a primer piso, SUR: del punto 3 al punto 4 en línea quebrada en 3 segmentos de recta de 7.10 metros, con muros y ventanas comunes al medio que lo separan de vacío al primer piso, OCCIDENTE: del punto 1 al punto 4 en línea quebrada en 11 segmentos de recta en 13.87 metros con muros, puerta de acceso, lucetas y ductos que lo separan

de apartamento 604 torre 1D zonas comunes y vacío al primer piso.

**TERCERO:** Que sobre el inmuebles descrito, determinado y alinderado anteriormente la señora CLAUDIA CECILIA TAMAYO AVENDAÑO constituyo patrimonio de familia inembargable en su favor, en favor de su hija actualmente menor MARIANA SIERRA TAMAYO y de los que posteriormente llegare a tener, por medio de la escritura pública No. 6005 del 10 de diciembre de 2019 otorgada en la Notaría Cuartade Crculo de Cali Valle, esto Conforme con las leyes 70 de 1931 y 91 de 1936 y de los decretos 207 de 1949 y 2476 de 1953.

**QUINTO:** En razón que MARIANA SIERRA TAMAYO es menor e hija de mis poderdantes y beneficiaria de la constitución del patrimonio de familia se precisa el nombramiento de curador especial para que la represente.

**SEXTO:** La operación que esta por realizarse es necesaria para que los señores CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO y CLAUDIA CECILIA TAMAYO AVENDAÑO, adquieran una vivienda para el mejoramiento de la calidad de vida de su hija.

#### **ACTUACION PROCESAL:**

La demanda fue admitida por medio del interlocutorio No.1554 de 6 de septiembre de 2021, auto este que se notificó a la Defensora de Familia y la Personería delegada en asuntos de familia.

Agotado el trámite procesal correspondiente y no existiendo incidentes por resolver, ni nulidades que invaliden la actuación el JUZGADO, procede a decidir de fondo previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

La capacidad jurídica tal como se encuentra entendida en nuestro medio es la aptitud que se tiene para ser sujeto de derecho.

Nace el patrimonio de familia, como garantía estatal, mediante la Ley 70 de 1.931, fortalecida con la Constitución de 1.991, que asegura la estabilidad económica o patrimonial en la familia mediante la sustracción al comercio y a las actividades mercantiles de un determinado bien inmueble que consiga el padre o la madre de familia o ambos. Para asegurar su inembargabilidad en forma tal que pueda vivir en el mismo la familia, sin menoscabo del derecho ajeno.

El patrimonio de familia se constituye por el adquirente del bien inmueble en favor de sus hijos y los que llegaren a tener (esto último, si así lo determina expresamente), por medio de escritura pública, que en el mejor de los casos contiene en forma simultánea el acto de adquisición o compra; o por autorización judicial emanada del Juez de Familia, protocolizada y registrada en la matrícula correspondiente al inmueble.

El patrimonio de familia, solamente puede ser cancelado así: a ) si los beneficiarios son menores de edad, el Juez de

familia nombra al curador Ad-hoc, cuyo nombre toma de la lista oficial de auxiliares de la justicia, para que si a bien tiene estudiadas las condiciones derivadas de la familia, cancele el patrimonio de la misma forma como fue constituido, esto es por medio de la escritura pública, b) Si los beneficiarios fueran mayores de edad o ya hubiesen alcanzado la edad que fija la ley para lograrlo, puede por sí mismo concurrir a la notaría de su elección y cancelar el patrimonio en su favor constituido. En últimas si siendo mayores, se opusieran a dicha cancelación, puede el constituyente, demandar ante la justicia el imperativo de la cancelación necesaria para liberar el bien, puesto que el patrimonio se ha constituido para proteger especialmente a la menor de edad y no a los capaces pues los mayores lo son por presunción legal.

Con la demanda se aportaron los siguientes documentos: escritura pública No.6005 del 10 de diciembre de 2019 otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo de Cali Valle, certificado de matrícula inmobiliaria **No.370-1003369** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Cali Valle, registro civil de nacimiento de la menor **MARIANA SIERRA TAMAYO**, las declaraciones extra-juicio de los señores FABIO ELIAS CRUZ MAHECHA y MARIA DOLORES CABAL VIAFARA realizadas ante la Notaría Única de Roldanillo y Notaria Quinta del Circulo de Cali Valle respectivamente y el paz y salvo expedido por el Banco Davivienda S.A.

Todas las pruebas aunadas bajo el principio de la unidad probatoria conducen establecer el acogimiento de las solicitudes de la demanda, por encontrarse plenamente probadas sus concepciones. Por ello se accederá al nombramiento del Curador Ad-hoc, cuyo nombre se tomará de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia, para que en representación de la menor dé su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia constituido en su favor.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** como curadora Ad-hoc de la menor **MARIANA SIERRA TAMAYO** a la profesional del derecho DR(A). **YANETH MARIA AMAYA REVELO**, quien puede localizarse en la Carrera 12 No. 3-51, celular 301-6862576 y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, para que en su nombre y representación de su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia constituido en su favor. Señalar como honorarios la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000.00) M/Cte.

**SEGUNDO:** Una vez aceptado el nombramiento disciérnasele el cargo.

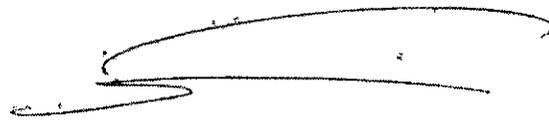
**TERCERO:** AUTORIZAR la expedición de copia auténtica de la Sentencia para uso oficial, a costa del interesado.

**CUARTO:** NOTIFICAR personalmente al defensor de familia esta providencia y a la personería delegada en asuntos de familia.

**QUINTO:** SIN costas, porque no se causaron.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 151  
Fecha: 05 SEP 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

CALLE 7 No. 3-62

YUMBO – VALLE DEL CAUCA

[j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Sentencia No. 029**

Divorcio Por Mutuo Acuerdo

Radicación No. 2021-00444-00

Matrimonio Civil

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a proferir fallo del Divorcio del Matrimonio Civil conforme a la demanda de mutuo acuerdo impetrada por los señores **LINA PATRICIA GAMBOA CEBALLOS** y **EDWARS HERNEY LOPEZ ESTUPIÑAN**, a través de apoderada judicial.

La demanda se admitió por encontrarse que cumplía con los requerimientos formales de ley por auto interlocutorio No.1555 del 6 de septiembre de 2021.

Aducè el apoderado judicial de los solicitantes los siguientes hechos:

1- Los señores **LINA PATRICIA GAMBOA CEBALLOS** y **EDWARS HERNEY LOPEZ ESTUPIÑAN**, contrajeron matrimonio por el rito civil el día 19 de agosto de 2017 ante la Notaria Primera de Yumbo Valle, registrada bajo el serial No. 7112706.

2- Dentro del vínculo matrimonial no se procrearon hijos.

3- Los cónyuges **LINA PATRICIA GAMBOA CEBALLOS** y **EDWARS HERNEY LOPEZ ESTUPIÑAN**, han decidido de común acuerdo poner fin a su vida de casados conforme a la causal descrita en el art. 6 de la ley 25 de 1992, el cual modificó el art. 154 del Código civil, con el fin de que se decrete mediante sentencia judicial el divorcio, disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

3. Los cónyuges han acordado lo siguiente:

**RESPECTO A SUS OBLIGACIONES;**

No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, cada uno responderá por sus gastos personales, con lo ingresos que cada uno perciba, o sea cada cónyuge cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, médico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

**RESPECTO AL DOMICILIO:**

Cada uno de los cónyuges estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al

*parecer o autorización del otro.*

En virtud a los hechos narrados anteriormente el apoderado judicial hace las siguientes peticiones:

I- Se decrete el Divorcio del matrimonio civil celebrado entre los esposos **LINA PATRICIA GAMBOA CEBALLOS y EDWARS HERNEY LOPEZ ESTUPIÑAN** conforme al consentimiento expresado.

II- Una vez decretada la disolución de la sociedad conyugal y ordenada su liquidación definitiva, esta se realizara ante Notario.

III- Como consecuencia de la anterior declaración se ponga fin a la comunidad conyugal a fin de que cada cónyuge pueda obrar independientemente del otro.

IV- Que se apruebe el ACUERDO o CONVENIO ya expresado respecto a sus obligaciones y domicilio.

Para resolver se considera:

Efectivamente se encuentra demostrado en el sub-litem el vínculo matrimonial civil celebrado el día 19 de agosto de 2017 ante la Notaria Primera de Yumbo Valle, registrado bajo el serial No. 7112706.

De las pretensiones esbozadas en la demanda y de los hechos en que se fundamenta, se desprende que los cónyuges están de acuerdo en todos los tópicos a que se refiere la ley 25 de 1992 Art. 6º causal 9ª.

Por lo tanto encontrándose plenamente cumplidos los requisitos exigidos por la ley y al observarse que no existe vicio que pueda nulificar la actuación, el **JUZGAO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO** de los señores **LINA PATRICIA GAMBOA CEBALLOS y EDWARS HERNEY LOPEZ ESTUPIÑAN**, celebrado el día 19 de agosto de 2017 ante la Notaria Primera de Yumbo Valle, registrado bajo el serial No. 7112706.

**SEGUNDO: DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del citado matrimonio, la cual se liquidara ante Notario.

**TERCERO: APROBAR** el convenio suscrito por los divorciados **LINA PATRICIA GAMBOA CEBALLOS y EDWARS HERNEY LOPEZ ESTUPIÑAN**, respecto de las obligaciones alimentarias y el domicilio de los mismos de la siguiente manera:

**RESPECTO A SUS OBLIGACIONES:**

No habrá obligación alimentaria entre los divorciados, cada uno

responderá por sus gastos personales, con lo ingresos que cada uno perciba, o sea cada cónyuge cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

**RESPECTO AL DOMICILIO:**

Cada uno de los divorciados estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

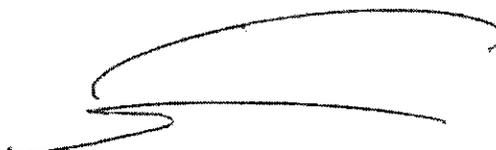
**CUARTO: OFICIAR** al respectivo Notario para que al margen de los registros de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los divorciados, haga la anotación pertinente. Anéxese copia de la sentencia.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente Sentencia de conformidad con el artículo 295 del código de General del Proceso.

**SEXTO:** Sin costas porque no se causaron.

**COPIESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**LA JUEZ**



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

hh1

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. \_\_\_\_\_  
Fecha: 15 SEP 2021  
Firma: \_\_\_\_\_



**SIA online**  
Lider en Subastas



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO  
RECIBIDO EN LA FECHA  
23 AGO 2021

Cali D.C. 20/08/2021  
BCS-RJ210136

**SEÑOR**  
**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO/VALLE**  
**Cl. 7 #362, Yumbo, Arroyo Hondo, Yumbo, Valle del Cauca**  
**Cali**  
**E. S. D.**

**CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DESAJCLR21-57 DEL 22 DE ENERO DE 2021 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – PONEMOS A DISPOSICION.**

**REFERENCIA: 76892400300220210023000**  
**DEMANDANTE: RJ BANCO COLPATRIA**  
**DEMANDADO: OSCAR FERNANDO VALENCIA IDARRAGA**  
**PLACA: HMM144**

Cordial saludo; a continuación relaciono la información solicitada por su despacho, según inventario adjunto **SIA No.B 2682** informe puesta a disposición al juzgado.

El vehículo relacionado anteriormente, fue capturado el día **13/08/2021** en **Cali** al momento de la ir movilización estaba a cargo del señor (a) **OSCAR FERNANDO VALENCIA** identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° **429979**, según su versión.

**AL OFICIAR FAVOR INFORMARNOS A QUIEN SE LE DEBE ENTREGAR EL VEHICULO Y NUMERO TELEFONICO DONDE SE PUEDE CONFIRMAR EL OFICIO DE ENTREGA.**

Posteriormente a la inmovilización, se trasladó a la bodega del parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS**; la cual se encuentra ubicada:

Ciudad: **ACOPI YUMBO – VALLE DEL CAUCA**  
**Bodega 1: Carrera 34 #16-110**  
Teléfono: **314 5602239**  
Correo electrónico: **bodegasia@siasalvamentos.com - judiciales@siasalvamentos.com**  
Ciudad: **Bogotá**  
Oficina principal: **Calle 20b No. 43ª-70 Bogotá**  
Teléfono: **7032051 Ext. 108 317 6447656**  
Correo electrónico: **judiciales@siasalvamentos.com - asistencia@siasalvamentos.com**

**SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS.**  
**Nit 900272402**

OFC. Calle 20 B N° 43A - 60 Int. 4 B. Ortezal - Puente Aranda Bogotá D.C. PBX: (1) 703 2051 305 411  
BODEGA. Calle 4 N° 11-05 Bod. 1- B. Planadas Mosquera Cund.  
E-mail: [asistencia@siasalvamentos.com](mailto:asistencia@siasalvamentos.com) \* [www.siasalvamentos.com](http://www.siasalvamentos.com) \* [www.siaonline.com.co](http://www.siaonline.com.co)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO  
RECIBIDO EN LA FECHA

13 AGO 2021

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO  
CALLE 7 No. 3-62  
YUMBO - VALLE DEL CAUCA  
j02cnyumbo@candef.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 371

Yumbo, 12 de Julio de 2021.

Señores:  
POLICIA NACIONAL  
SECCIÓN AUTOMOTORES.

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTIA MOBILIARIA.
ACREEDOR GARANTIZADO:	BANCO SCOTIABANKCOLPATRIA S.A. NIT. No. 860.034.594-1
GARANTE:	OSCAR FERNANDO VALENCIA IDARRAGA
RADICACION:	768824003902-2021-86238-00

Comunicamos que, en el proceso citado en la referencia, por auto del 30 de noviembre de 2020, se ordenó la APREHENSION del vehículo identificado con la placa HMM-144 dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante OSCAR FERNANDO VALENCIA IDARRAGA, con C.C. No. 6.429.979.

Los vehículos deberán dejarse a disposición de los siguientes parqueaderos, según lo ordenado en Resolución No. 3468 del 15 de diciembre de 2016, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Cali

CIJAD S.A.S.  
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI"  
NIT. 830.868.000-4  
CALLE 32 No. 5-51 de Cali. Tel. 3144223016

CALLI PARIQING MÚLTISER 2 S.A.S.  
CALLE 66 No. 13-11 Tel. 3184870205

BODEGAS JM  
CALLE 32 No. 8-62  
TELÉFONOS 4418433 - 3762288

INVERSIONES BODEGA LA ZI Y CIA LTDA.  
CALLE 29 No. 7-85  
TELÉFONOS 8852099 - 8960821 - 313 6582724

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL  
CARRERA 52 No. 3-27  
TELÉFONOS 3102881722

TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA. RTR  
CALLE 13 No. 206-128 CENCAR - YUMBO

EL CONDOR CAR S.A.S.  
CALLE 15 No. 36-889  
YUMBO - VALLE

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ORLANDO ESTUPINAN  
Secretario

mas



WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Escaneado con CamScanner





Cali, 13-08 - 2021

SEÑOR JUEZ ( ) JUZGADO SEGUNDO CIVIL Municipal de oralidad de Jumbo  
DIRECCION Calle 7 NE 7-62  
E-mail: jozcmjumbo@rendoj.ramajudicial.gov.co  
E.S.D.

REFERENCIA: \_\_\_\_\_

RADICADO: \_\_\_\_\_

DEMANDANTE: Banco ScotiaBancoPatris S.A

DEMANDADO: OSCAR FERNANDO VALENCIA IDARRAGA

UN SALUDO CORDIAL, A CONTINUACION RELACIONO LAS CARACTERISTICAS DEL VEHICULO SOLICITADO POR SU DESPACHO EN EL ASUNTO DE LA REFERENCIA:

PLACA.....	HM61104	
CLASE.....	Automovil	
MARCA.....	Renault	
LINEA.....	Logan Familiar	
CARROCERIA.....	Sedan	
SERVICIO.....	Particular	
COLOR.....	Gris	
MODELO.....	2014	
N° DE MOTOR.....	A370UK54321	SEGUN LICENCIA DE TRANSITO 1001805229
N° CHASIS.....	9EBLEACDEMO2009	SEGUN LICENCIA DE TRANSITO

EL VEHICULO RELACIONADO A CONTINUACION FUE CAPTURADO EL DIA 13 DE AGOSTO DE 2021, EN CALI, AL MOMENTO DE LA INMOVILIZACION ESTABA A CARGO DE Oscar Fernando Valencia Idarraga

IDENTIFICADO CON CC. 6429979

DIRECCION: Vereda Junquito finca la gullicia

TELEFONO: 3106743005

SEGUN SU VERSION, el cual se encuentra atrasado en las cuotas)

EL VEHICULO SE DEJA EN CUSTODIA EN EL PARQUEADERO SIA.  
DIRECCION: CRA 34 N 18 - 110 AGOPI JUMBO- VALLE DEL CAUCA.  
TELEFONO: 3145602239-3176447656-3102881722-3219569611

Anexo copia de: fotocopia acta de inventario y fotocopia orden de Inmovilización PARA LO PERTINENTE

Elaborado por: Pt Cristian Doza

Cedula: 1116250018

Placa: 116467

Zona: Urbana

Celular: 3163331373

Fecha de elaboración: 13-08-2021

Escaneado con CamScanner

### Orden de aprehensión

JULIAN DAVID RAMIREZ VARGAS <julian.ramirez2908@correo.policia.gov.cc>

Vie 13/08/2021 7:30

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días soy el patrullero Julian David Ramirez Vargas de CC 197038171 laboro en la estación de policía municipal E-8 Cali teléfono 3137818817

		<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b>			
MINISTERIO DE TRANSPORTE					
LICENCIA DE TRÁNSITO No.				10018092294	
PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO		
HMM144	RENAULT	LOGAN FAMILIER	2011		
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO			
1.350	GRIS ESTRELLA	PARTICULAR			
CLASE DE VEHICULO	TIPO DE RESCATE	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD PASAJEROS		
AUTOMOVIL	SEDAN	GASOLINA	6		
NÚMERO DE MOTOR	REG. VN				
A710JK54321	N	9FBLSRACDEM027047			
NÚM. DE SERIE	REG. NÚMERO DE CHASIS	RFQ			
*****	N	9FBLSRACDEM027047			
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)				IDENTIFICACIÓN	
VALENCIA IDARRAGA OSCAR FERNANDO				C.C. 6429979	

RES. TERC. INMOV. IDAR	BLINDAJE	POTENCIA HP	
	*****	75	
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	ISE	FECHA IMPORT.	PUERTAS
902013000095536	I	23/05/2013	4
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD			
PRENDA - BANCO COLPATRIA MULTIBANCA			
COLPATRIA SA			
FECHA MÁX. REGULAR	FECHA EXP. LIC. TTD	FECHA VENCIMIENTO	
30/07/2013	29/03/2019	*****	
ORGANISMO DE TRÁNSITO			
STRIA MCPAL TTO CALI			
LT06001992830			

comedidamente me permito solicitarles a ustedes señores del juzgado saber si este vehículo presenta orden de aprehensión vigente  
Obtener [Outlook para iOS](#)

3 AGO 2021

**RECIBIDO EN LA FECHA**

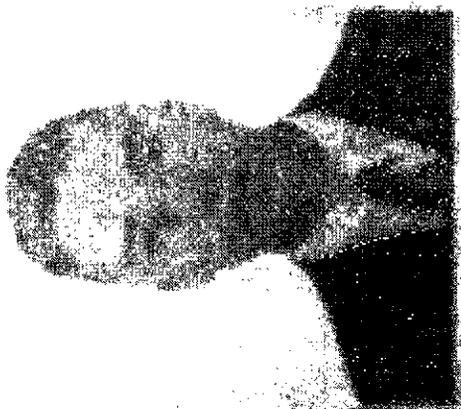
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO  
**6429979**

APELLIDOS  
**VALENCIA IDARRAGA**

NOMBRES  
**OSCAR FERNANDO**



*[Handwritten signature]*

Foto en el CUR CAR 5 101

FECHA DE NACIMIENTO  
**24-ABR-1984**

**RIOFRIO**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.72** **O+**

ESTATURA G.S. RH

**M.**

SEXO

**29-MAY-2002 RIOFRIO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



INDICE DERECHA

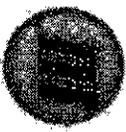
*[Signature]*

REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN PEREZ ESCOBAR

Escritorio de Verificación



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10018092284

Usado y Cotas

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
HMM144	RENAULT	LOGAN FAMILIER	2014
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
1.330	GRIS ESTRELLA	PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CÁRROCERA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD (kg/PL)
AUTOMOVIL	SEDAN	GASOLINA	5
NÚMERO DE MOTOR		PAÍS	PAÍS
AT10UK54321		N	N
NÚMERO DE SERIE		NÚMERO DE CHASIS	NÚMERO
		N	N

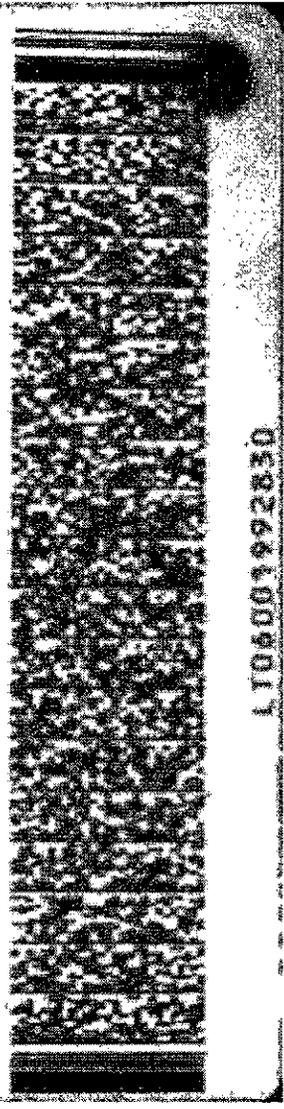
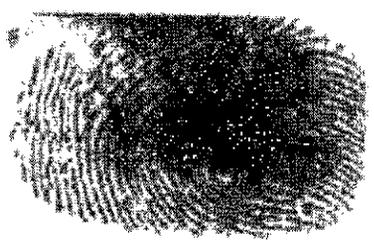
PROFESIONAL: INGENIERO Y TECNICO

VALENCIA IBARRAGA OSOVAR FERNANDO

C.C. 9429678

Es anulado por Cali Suñire

**RESTRICCIÓN MOVILIDAD**  
**ESTADOLE POTENCIALE**  
**76**  
**PLANTAS**  
**4**  
**23/05/2013**  
**DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN**  
**902013000095536**  
**LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD**  
**PRENDA - BANCO COLPATRIA MULTIBANCA**  
**COLPATRIA SA**  
**30/07/2013**  
**28/03/2019**  
**ORGANISMO DE TRÁNSITO**  
**STRIA MCPAL TTO CALI**



L 106001992830

Por internet con el código QR

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, Septiembre Catorce (14) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA  
MOBILIARIA  
DEMANDANTE : Colpatria Scotiabank S.A.  
DEMANDADO : Oscar Fernando Valencia  
RADICADO : 2021-00230  
Sustanciación Nro. : 707  
Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, Septiembre Catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito anterior presentado por la Policía Nacional – Sección Automotores dejando a disposición de este Despacho el decomiso del vehículo de placas HMM-144 y del inventario presentado por el Parqueadero Servicios Integrados Automotriz SAS, el Despacho,

**RESUELVE:**

UNICO. ORDENAR glosar los anteriores informes para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de la Apoderada de la entidad demandante Dra. Ilse Posada Gordon para los fines legales consiguientes.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 151  
Fecha: 15 SEP 2021  
Firma:

Interlocutorio Nro. 1520-  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No. 2021 - 0340-00.  
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo Valle, Septiembre Catorce Dos Mil Veintiuno .-

SCOTIANBANK COLPATRIA S.A. quien actúa a través de apoderada judicial demanda ejecutivamente a JORGE HERNAN ATEHORTUA CASTRO, con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas: \$ 37.048.980.19 como saldo insoluto a capital contenido en el pagare 4117595209403410-45741000966, Por los intereses de plazo sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el día 14 de Enero de 2021 y hasta el día 8 de Junio de 2021, Por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el día 9 de Junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, Por la suma de \$ 55.524.639.68 por concepto de capital contenido en el pagare 457419289338-5536620016972108, Por los intereses de plazo sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el día 28 de Diciembre de 2020 y hasta el día 8 de Junio de 2021, f Por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el día 9 de Junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, Igualmente por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada JORGE HERNAN ATEHORTUA CASTRO, la cual fue enviada vía e-mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagares que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el

avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el art. 443 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 5.000.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º PRACTICAR la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 157  
Fecha: 15 SEP 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

2021 - 107

UTcc2015



91111100849848

Vicepresidencia de Operaciones  
Gerencia Operativa de Convenios  
Area Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 21 de Mayo de 2021

AOCE - 2021 - 8029  
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA  
PARA CUALQUER ACLARACIÓN

Señores (Juzgado/Ente Coactivo):  
002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO  
CALLE 7 No. 3 - 62  
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

RECIBIDO EN LA FECHA  
- 6 AGO 2021

ASUNTO: Embargo Oficio No. 00114 9 de Marzo de 2021

Respetados Señores:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 21 de Mayo de 2021 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	Nº.RESOL./EXPEDIENTE	LÍMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
NANDAR TACAN DIXÓN HERALDO	1087960110	00000000000000202100107	7,000,000.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad

De corresponder el embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradeceremos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite-especial a realizar.

Cordialmente,

DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO  
Profesional Universitario  
Proceso: secastah  
Revisado Por DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C. 5 71 5948500 resto del País 01 8000 91 500  
servicio\_cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT 800.037.800-8.

*Constancia de Secretaria:*

*A despacho de la señora Juez, con la presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-*

*Yumbo, Septiembre 14 de 2021.-*

*ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-*

*Secretario.-*

*Sustanciación No. 0708.-*

*Ejecutivo -*

*Radicación: 2021 - 0107-00.-*

*Auto Agregar.-*

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL*

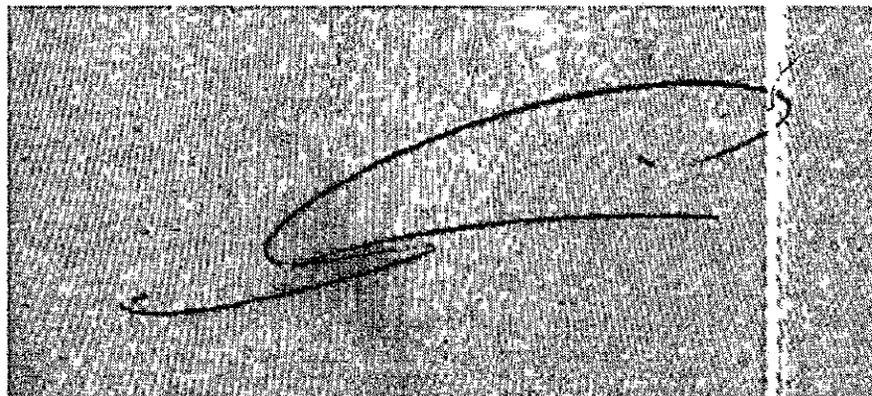
*Yumbo, Septiembre Catorce, De Dos Mil*

*Veintiuno.-*

*En virtud a la contestacion del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se hace preciso agregarla a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite con relación a la parte demandada NIXON HERALDO NANDAR. a fin de ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.*

*Notifíquese,*

*La Juez,*



*MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-*

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 107  
Fecha: 15 SEP 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

Interlocutorio Nro. 1521.-  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No. 2021 - 0341-00.  
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo Valle, Septiembre Catorce Dos Mil Veintiuno .

SCOTIANBANK COLPATRIA S.A. quien actúa a través de apoderada judicial demanda ejecutivamente a ARMANDO LEON ORTIZ, con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas: \$ 37.550.458.40 como capital contenido en el pagaré 407410080268.y Por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, igualmente por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada ARMANDO LEON ORTIZ, la cual fue enviada vía e-mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagare que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 1.000.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaría liquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4º PRACTICAR la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado.No. \_\_\_\_\_

Fecha: 15 SEP 2021

Firma: \_\_\_\_\_

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO Ejecutivo Singular propuesto por Banco Popular S.A. en contra de Jhon Jairo Ortiz Colorado, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2020-00421-00

Valor agencias en derecho .....	\$2.000.000.00
TOTAL.....	\$2.000.000.00

VALOR: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE

Septiembre trece (13) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, Septiembre Trece (13) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 700  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2020-00421-00  
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Septiembre Trece (13) de dos mil veintiuno  
(2021).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 151  
Fecha: 13 SEP 2021  
Firma: \_\_\_\_\_